

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00095-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 30 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 6190085832.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

-Se observa que en el numeral 2 de las pretensiones correspondiente al pagaré del que se pretende su ejecución, que se solicita el reconocimiento de los intereses moratorios desde el día 25 de agosto de 2022, sin que se observe que esto se haya estipulado en el título valor objeto de este asunto, pues se observa que la obligación tenía como última fecha de pago el día 24 de abril de 2022, por lo cual los intereses moratorios se causarían a partir del día siguiente a su vencimiento. CORRIJA O ACLARE.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

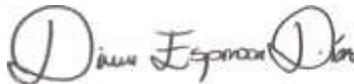
.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA identificado con la cedula de ciudadanía No 16'264.899 DE PALMIRA-VALLE y T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S en observancia al endoso en

procuración concedido por a sociedad ALIANZA SGP S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.757 y portadora de la T.P No. 330.750, para que actúen como dependientes judiciales del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente siempre y cuando demuestren cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. Respecto a la señorita LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814 solo se autoriza recibir información y obtener copias de las piezas procesales del expediente ya que no demuestra cumplimiento de lo exigido en el art. 27 de la ley 196/1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.048 de fecha 27 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria